

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Tlalpan

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1118 /2021

### CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.1118/2021	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 18 de agosto de 2021	Sentido: Desecha por improcedente
Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan		Folio de solicitud: 0430000039421
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	<p>La persona recurrente solicitó del sujeto obligado, informe: La lista de parques públicos, museos, zonas arqueológicas y lugares turísticos.; De cada uno de ellos, ubicación, teléfonos, correos electrónicos y personas encargadas de su operación. Quién se encarga de abrir y cerrar el Parque de Tepepan que se encuentra sobre la Avenida de las Torres esquina con Calzada Arenal y Callejón Texcalpa entre los códigos postales 16020 y 14600. En esa misma idea, cuándo terminarán las reparaciones que hoy en día se anuncian y ante que instancia de la alcaldía que corresponda se puede pedir acceso cuando no el parque no se abre en los horarios que han sido establecidos.</p>	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	<p>El sujeto obligado al emitir la respuesta adjunto dos oficios emitidos por la Dirección General de Derechos Culturales y Educativos mediante el oficio AT/DGDCyE/289/2021 y la Dirección General de Servicios Urbanos mediante el oficio AT/DGSU/0471/2021.</p>	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	<p>El recurrente, se inconformó, señalando como agravio que no se informa a qué Alcaldía corresponde el Parque de Tepepan que se encuentra sobre la avenida de las esquinas de Avenida de las Torres, esquina con Calzada Arenal, y Callejón Texcalpa entre los códigos postales 6020 y 14600. Además, es importante verificar si la información fue entregada dentro del plazo legal que marca el artículo 136 de la Ley General antes referida y su correlativo en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Se debe dar precisión con relación al sujeto obligado que debió haber dado respuesta con relación al tópico antes planteado. Muchas gracias. Antonio Aarón Ávalos de Anda</p>	
¿Qué se determina en esta resolución?	Desecha por improcedente.	

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Tlalpan

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1118 /2021

Ciudad de México, a 18 de agosto de 2021

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1118/2021**, al cual dio origen al presente recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta emitida por la **Alcaldía Tlalpan**, a su solicitud, se emite la presente resolución la cual versará respecto a la procedencia de dicha respuesta a la solicitud de acceso a información pública

## ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERANDOS	4
PRIMERO. COMPETENCIA	4
SEGUNDO. PROCEDENCIA	5
RESOLUTIVOS	10

## ANTECEDENTES

**I. Solicitud de acceso a la información pública.** El 14 de marzo de dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 0430000039421.

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Tlalpan

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1118 /2021

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

*“...5. Descripción del o los documentos o la información que se solicita (anote de forma clara y precisa) (4).*

*Lista de parques públicos, museos, zonas arqueológicas y lugares turísticos.*

*De cada uno de ellos, ubicación, teléfonos, correos electrónicos y personas encargadas de su operación.*

*En otro orden de ideas, quién se encarga de abrir y cerrar el Parque de Tepepan que se encuentra sobre la Avenida de las Torres esquina con Calzada Arenal y Callejón Texcalpa entre los códigos postales 16020 y 14600. En esa misma idea, cuándo terminarán las reparaciones que hoy en día se anuncian y ante que instancia de la alcaldía que corresponda se puede pedir acceso cuando no el parque no se abre en los horarios que han sido establecidos.*

*...” (Sic)*

Además, señaló como medio para recibir notificaciones durante el procedimiento por “Entrega por el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT” y como modalidad de entrega de la información solicitada: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”

**II. Respuesta del sujeto obligado.** El 26 de mayo de 2021, la Alcaldía Tlalpan, en adelante, el sujeto obligado, dio atención a la solicitud mediante el oficio sin número de fecha 21 de mayo de 2021, suscrito por la Coordinadora de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivos, por medio del cual remitió que el oficio AT/DGDCyE/289/2021 emitido por la Dirección General de Derechos Culturales y Educativos y el oficio AT/DGSU/0471/2021 suscrito por la Dirección General de Servicios Urbanos, que en su parte medular dicen lo siguiente:

oficio número AT/DGDCyE/289/2021

“...

*Al respecto le comenté que, con relación a la solicitud, esta Dirección General, en el ámbito de sus atribuciones le comenté lo siguiente:*

- *Museo de Historia de Tlalpan*  
*[...]*
- *Casa Frissac*  
*[...]*

## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Tlalpan

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1118 /2021

- Casa de la Cultura de Tlalpan

*Cabe mencionar que por el momento está fuera de servicio, por motivo de la pandemia.*

...” (Sic)

oficio número AT/DGSU/0471/2021

“...

*La Dirección General de servicios urbanos señala los siguientes:*

*comunicó que la persona encargada de los parques y jardines es la C. Alejandra López Pérez de los cuales se encarga de la unidad departamental de parques y jardines, con el número telefónico: 5556095928, correo electrónico: [parquesyjardinesltlalpan2018@gmail.com](mailto:parquesyjardinesltlalpan2018@gmail.com), de los cuales en ninguno de estos parques hay una persona específica encargada de dicho parque, se anexa lista de parques y su ubicación.*

*Respecto al parque de Tepepan que se encuentra sobre la avenida de las esquinas de la torre esquina calzada Arenal y callejón de Xalpa entre los códigos postales 16020 y 14 600 le informó que dicho parque no pertenece a la alcaldía Tlalpan por lo cual se desconoce toda la información relacionada con dicho parque.*

...” (Sic)

**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** El 03 de agosto de dos mil veintiuno, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que señalo como agravio lo siguiente:

*“...INAI En primer lugar, aprecio mucho la respuesta del sujeto obligado, no obstante, necesito que se de cumplimiento al artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, pues no se me informa a qué Alcaldía corresponde el Parque de Tepepan que se encuentra sobre la avenida de las esquinas de Avenida de las Torres, esquina con Calzada Arenal, y Callejón Texcalpa entre los códigos postales 6020 y 14600. Además, es importante verificar si la información fue entregada dentro del plazo legal que marca el artículo 136 de la Ley General antes referida y su correlativo en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Se debe dar precisión con relación al sujeto obligado que debió haber dado respuesta con relación al tópico antes planteado. Muchas gracias. [REDACTED]...” (Sic)*

**IV. Suspensión de plazos.** Derivado de la contingencia sanitaria de COVID-19, el Pleno de este órgano garante determinó suspender plazos del 23 de marzo de 2020 al 2 de octubre de 2020 y del 11 de enero de 2021 al 26 de febrero del 2021, lo anterior

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Tlalpan**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1118 /2021

de conformidad con los Acuerdos 1246/SE/20-03/2020, 1247/SE/17-04/2020, 1248/SE/30-04/2020, 1257/SE/29-05/2020, 1262/SE/29-06/2020, 1268/SE/07-08/2020, 0001/SE/08-01/2021, 0002/SE/29-01/2021, 0007/SE/19-02/2021, 00011/SE/26-02/2021 y 0827/SO/09-06/2021, por el que se aprueban los calendarios de regreso escalonado de los plazos y términos para cada sujeto obligado; cuyos contenidos pueden ser consultados en <http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html>

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**SEGUNDO. Hechos.** La persona recurrente solicitó al sujeto obligado, la lista de parques públicos, museos, zonas arqueológicas y lugares turísticos, así como de cada uno de ellos, ubicación, teléfonos, correos electrónicos y personas encargadas de su

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Tlalpan

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1118 /2021

operación, aunado a lo anterior también solicito quién se encarga de abrir y cerrar el Parque de Tepepan, que se encuentra sobre la Avenida de las Torres esquina con Calzada Arenal y Callejón Texcalpa entre los códigos postales 16020 y 14600. En esa misma idea, cuándo terminarán las reparaciones que hoy en día se anuncian y ante que instancia de la alcaldía que corresponda se puede pedir acceso cuando no el parque no se abre en los horarios que han sido establecidos.

El sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud, en el cual informo que se daba respuesta remitiendo el oficio AT/DGDCyE/289/2021 emitido por la Dirección General de Derechos Culturales y Educativos y el oficio AT/DGSU/0471/2021 suscrito por la Dirección General de Servicios Urbanos, con los cuales acompaño listados de diversos museos y casas culturales, así como de parques, y del mismo modo realizo la aclaración de que el Parque Tepepan no pertenece a la Alcaldía Tlalpan por lo que se desconoce la información relacionada.

Inconforme con esto, la persona recurrente interpone recurso de revisión señalando como agravio que el sujeto obligado no informo a qué Alcaldía corresponde el Parque de Tepepan que se encuentra sobre la avenida de las esquinas de Avenida de las Torres, esquina con Calzada Arenal, y Callejón Texcalpa entre los códigos postales 6020 y 14600. Además, es importante verificar si la información fue entregada dentro del plazo legal que marca el artículo 136 de la Ley General antes referida y su correlativo en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Se debe dar precisión con relación al sujeto obligado que debió haber dado respuesta con relación al tópico antes planteado.

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Tlalpan

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1118 /2021

De las constancias del sistema INFOMEX, así como del presente medio de impugnación, se advierte que nos encontramos ante el supuesto contenido en la fracción I del artículo 248 de la Ley de Transparencia de la CDMX, como se analizará a continuación:

**TERCERO. Análisis y justificación jurídica.** Visto el estado que guardan los autos del expediente en que se actúa; **toda vez que se advierte que surge una causal de improcedencia** previo análisis de las constancias de las actuaciones que lo conforman, este órgano colegiado llega a la conclusión de determinar el **DESECHAMIENTO** del recurso de revisión materia del presente procedimiento; lo anterior, con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

**Desechamiento.** Lo determinado por este órgano garante se fundamenta en los artículos 236 fracción I, 238, 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

*“Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:*

*I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o*  
”

*“Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:*

*I. Desechar el recurso;*  
...”

*“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:*

...  
*I. Se extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la ley;*  
...”

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Tlalpan**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1118 /2021

Al cotejar la hipótesis jurídica establecida por la fracción I del artículo 248 antes citado, contra los hechos indicados en el presente recurso de revisión, este Instituto considera que en el presente asunto resulta aplicable dicha causal de improcedencia, en virtud de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

El artículo 236, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece:

*“Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:*

- I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o*
  - II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta o de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.*
- ”.*

Del precepto legal invocado, se advierte que, una vez que el sujeto obligado hizo entrega de la respuesta, el solicitante por si o a través de su representante podrá interponer el recurso de revisión en contra de la respuesta a las solicitudes de información dentro del plazo de quince días hábiles.

Ahora bien, de las constancias que obran el presente expediente, se advierte que la solicitud de información fue ingresada el 14 de marzo de 2021 y que el sujeto obligado dio respuesta el día 26 de mayo del 2021 (lo anterior en razón a la suspensión de plazos que se advierte en el numeral V de los antecedentes), por lo que se advierte que el sujeto obligado dio respuesta en tiempo y forma, ahora bien en relación al asunto que nos ocupa es pertinente señalar que el presente recurso de revisión fue interpuesto en fecha 03 de agosto del 2021.



**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Tlalpan**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1118 /2021

Ahora bien, es importante señalar que en razón a lo anterior y de acuerdo a la normatividad vigente el periodo para interponer el recurso de revisión se tenía quince días para interponer el mismo por lo que se procede a realizar el computo de días hábiles con los que se cuenta para realizar dicho acto, que derivado a que la respuesta del sujeto obligado fue emitida el 26 de mayo del 2021 se inicia el computo al día siguiente hábil por lo **el plazo de quince días inicio del 27 de mayo del 2021 y concluyo el 16 de junio del 2021**, teniendo en consideración que los días 29, 30 de mayo, 5, 6, 12 y 13 de junio fueron días inhábiles, por lo que se realizó el conteo de la siguiente manera 27, 28 y 31 de mayo, 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15 y 16 de junio del 2021.

En virtud de todas las consideraciones que anteceden, este órgano garante concluye que el plazo para interponer el recurso de revisión fue extemporáneo de conformidad con el artículo 236 de la Ley, ya que este se interpuso el día **03 de agosto es decir 24 días después del límite para presentarlo** como consta en el párrafo anterior.

Debido a todo lo anterior, este Instituto concluye que en el presente medio de impugnación no se actualiza ninguna de las causales de procedencia dispuestas en el artículo 234 de la Ley de la materia, toda vez que el particular pretendió impugnar la respuesta del sujeto obligado cuando ya había transcurrido el término legal establecido para interponer dicho recurso, por lo tanto se actualiza la causal de improcedencia contemplada en la fracción I del artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Tlalpan**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1118 /2021

En ese sentido el artículo 234 de la Ley de la materia aplicable establece puntualmente lo siguiente:

**“Artículo 234.** El recurso de revisión procederá en contra de:

- I. La clasificación de la información;*
- II. La declaración de inexistencia de información;*
- III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;*
- IV. La entrega de información incompleta;*
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;*
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;*
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;*
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;*
- IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;*
- X. La falta de trámite a una solicitud;*
- XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;*
- XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o*
- XIII. La orientación a un trámite específico.”*

Finalmente, es importante recordar que el artículo 244, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, indica lo siguiente:

**“Artículo 244.** Las resoluciones del Instituto podrán:

- I. Desechar el recurso;**
- II. Sobreseer el mismo; /**
- III. Confirmar la respuesta del sujeto obligado;**
- IV. Modificar;**
- V. Revocar la respuesta del sujeto obligado, o**
- VI. Ordenar que se atienda la solicitud.”**

Por las consideraciones anteriores y con fundamento en los artículos 244, fracción I y 248, fracción I de la Ley de Transparencia aplicable, este Instituto determina **DESECHAR** por improcedente el presente asunto.

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Tlalpan**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1118 /2021

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Con fundamento en los artículos 236, fracción I, 244, fracción I y 248, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se desecha por improcedente** el recurso de revisión interpuesto por el particular.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente por correo electrónico.

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Tlalpan

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1118 /2021

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 18 de agosto de 2021, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**DTA/LAPV**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**